



MOVERS CONSORCIO  
ADUANAL S.C.

## BOLETIN INFORMATIVO

Ciudad de México, a 03 de abril de 2019.

### Estimadas (os)

Es importante señalar que el pasado 30 de marzo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la [Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de comercio Exterior para 2018, y sus anexos 1-A, 4, 21, 22 y 27](#), por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación

Al efecto a continuación se hace extensivo un breve análisis sobre el particular, destacando las reformas al anexo 27, respecto del [capítulo 29 “Productos químicos orgánicos”](#) que modifica el subíndice “B” y la adición de la fracción arancelaria 3004.90.99 en el subíndice “B” del [capítulo 30 “Productos farmacéuticos”](#), toda vez que en ambos casos se presenta una relación directa con el pago del Impuesto al Valor Agregado.

Reforma al anexo 27 “Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A fracción I de la Ley del IVA”

[El resolutivo Séptimo establece:](#)

**Séptimo:** Se modifica el Anexo 27 “Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A fracción I de la Ley del IVA”

I.- Para modificar el contenido del subíndice “B”, del capítulo 29  
 “Productos químicos orgánicos”

<b>Anexo 27 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018</b> (QUINTA Resolución de a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, y sus anexos 1-A, 4, 21, 22 y 27.	
<b>Texto anterior.</b> Modificaciones	<b>Texto modificado publicado el 30 de marzo de 2019.</b>
<p><b>CAPITULO 29. ( A ) ( B )</b>  <b>Productos químicos orgánicos:</b>  <b>Artículos 2-A, fracción I, inciso b) o inciso f), de la Ley del IVA y 7 del Reglamento de la Ley del IVA.</b>  <b>A Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.</b></p> <p><b>B Únicamente aquellas preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas que pueden ser ingeridos, inyectados, inhalados o aplicados, directamente por el usuario, sin que se requiera mezclar con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación.</b></p>	<p><b>CAPITULO 29. ( A ) ( B )</b>  <b>Productos químicos orgánicos:</b>  <b>Artículos 2-A, fracción I, inciso b) o inciso f), de la Ley del IVA y 7 del Reglamento de la Ley del IVA.</b>  <b>A Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.</b></p> <p><b>B Únicamente si se trata de preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas. Los productos distintos a los anteriores que para clasificarse como medicina de patente requieran mezclarse con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación, como serían las sustancias químicas, deberán gravarse con la tasa general del IVA.</b></p>

<b>Consideración</b>	
<b>Se identificaba la mercancía de manera puntual, acotando en función del uso que se le pudiera dar</b>	<b>Se identifica la mercancía de manera puntual.</b> Exceptúa la aplicación del anexo 27 en función de si se trata de químicos que requieran mezclarse con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación para <b>clasificarse como medicina de patente.</b>

II.- Para adicionar el subíndice “A” a la fracción arancelaria 3004.90.99 del capítulo 30 “Productos farmacéuticos”

Al respecto la modificación consiste en agregar un subíndice “A”, a continuación de la fracción **3004.90.99 A**, esto se relaciona directamente con el significado del subíndice “A” que quiere decir:

**Únicamente** cuando sean medicinas de patente.

Lo que implica que las mercancías ubicadas arancelariamente dentro de la fracción arancelaria **3004.90.99**, estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado, Únicamente cuando sean medicinas de patente.

Es importante recordar lo que establece el [artículo 2-A fracción I, inciso b\) de la Ley del IVA](#).

*“2-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:*

*I.- La enajenación de:*

a.- ...

b.- Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

...”

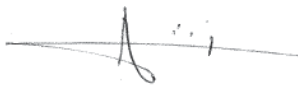
La relación de productos farmacéuticos del capítulo 30 incluirá, con la adición de la fracción **3004.90.99** las siguientes fracciones, que se ubicaran dentro del supuesto **Únicamente cuando sean medicinas de patente:**

- 3002.90.01 Cultivos bacteriológicos. Bacilos lácticos liofilizados
- 3002.90.04 Digestores anaerobios
- 3002.90.99 Los demás. Sangre
- 3004.90.99 Los demás. Medicamentos
- 3005.90.01 Algodón absorbente con sustancias medicinales

Será fundamental establecer si las mercancías a importar se encuentran bajo la condición de ser consideradas medicinas de patente.

**Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo**

**ATENTAMENTE**



**Lic. Guillermo Domínguez Rodríguez.**

**Área jurídica.**

[gdominguez@aamovers.com.mx](mailto:gdominguez@aamovers.com.mx)